

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

DESARROLLO SUSTENTABLE EN LA LEY 27. 231 Y SU RELACIÓN CON LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Ramirez, Elina Itatí

ramirez.elina10@gmail.com

Chalup, Martín M.

Martin.m.chalup@gmail.com

Resumen

El presente trabajo refiere la ley de 27. 231 y su relación con la ley 25. 675 General del Ambiente, ya que siguiendo los parámetros de la Agenda 2030 en la lucha contra el hambre, la pesca como la acuicultura son fundamentales para asegurar la seguridad alimentaria y la nutrición, garantizando el uso sustentable de los recursos. La ley 27. 231 crea un Registro Nacional de Establecimiento de Acuicultura del cual están excluidos los productores de autoconsumo, sin poder acceder a una mayor seguridad del alimento que producen. Valorándose lo económico por sobre lo social y ecológico.

Palabras claves: Acuicultura, Sustentabilidad, Ambiente.

Introducción

En el presente trabajo me propongo como objetivo realizar una descripción de la Ley N°27. 231 Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola y su relación con la Ley General del Ambiente N° 25.675 así como, determinar si la primera cumple con los compromisos de la sustentabilidad en general. La introducción de la crisis ambientalista tuvo lugar a fines de los sesenta, principio de los setenta. Impulsada por una serie de informes científicos y tuvo una instancia decisiva en la Conferencia sobre el Medio Humano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en torno a la cual se plantearon diferentes formas de entender y asumir el problema por parte de los países desarrollados y en desarrollo (Pierri Naína, 2005). Llevados a la inclusión en diferentes instrumentos internacionales.

La comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo fue creada en 1983, del cual surge el documento “Nuestro Futuro Común” coordinado por Gro Harlem Brundtland, en el marco de las Naciones Unidas. Parte de la idea central de que el desarrollo y medio ambiente no pueden ser separados. El medio ambiente no puede ser protegido si el crecimiento no toma en cuenta las consecuencias de la destrucción ambiental (Castillo Martínez. R & Chaves Martínez. D, 2016). A partir de la Agenda 21 de 1992 se exhorta a todos los países del orbe a realizar estrategias nacionales para alcanzar el axioma del desarrollo sustentable. A pesar de estos avances, aún persisten situaciones de carácter urgente que resolver. Recientemente el 2015 se llevó a cabo la Cumbre de las Naciones Unidas donde, se vivió un proceso de negociaciones entre los representantes entre de los distintos países para subscribir y acoger los acuerdos del breviario emanados de Rio+20 para el desarrollo sustentable y que habrá de seguirse después del 2015 con lo cual se alzó y ratificó la Agenda 2030 que incluye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Cantú Martínez. P, 2016).

La sustentabilidad surge como una gran meta a perseguir en el presente siglo, para lo cual exige una integración sistemática de las consideraciones económicas, ecológicas y sociales, al momento de adoptar decisiones individuales o colectivas definir políticas públicas o privadas, la promoción del desarrollo económico o la protección de la calidad de vida (Cafferatta. Néstor, 2005).

Materiales y método

El método se aborda por medio de un estudio de tipo cualitativo, donde la dinámica de investigación se analiza a partir de la descripción y relación. Los materiales de información son las recomendaciones internacionales surgida del Informe de Brundtland, las normas legales de orden nacional y provincial y sus unidades informantes para cada una de las normas legales.

Resultados y discusión

La ley de adhesión N° 27. 231 Desarrollo sostenible del Sector Acuícola, menciona en sus objetivos particulares:

“Propiciar el desarrollo integral y sustentable de la actividad productiva de la acuicultura, orientándola como fuente de alimentación, empleo y rentabilidad, garantizando el uso sustentable de los recursos (suelo, agua, organismos acuáticos)” así mismo lo hace a lo largo de todo el cuerpo normativo.

La pesca y la acuicultura son fundamentales para mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición humana, según se especifica en la Agenda 2030 desempeña un papel cada vez más importante en la lucha contra el hambre. Además de aportar nutrientes, el pescado también contribuye a la seguridad alimentaria y nutricional de hogares pobres de países en desarrollo a través de la diversificación de los medios de subsistencia y la generación de ingresos (Thompson & Amoroso, en FAO, 2018).

La Ley General del Ambiente N° 25. 675, de orden público, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del medio ambiente. Expresa objetivos que coinciden con las recomendaciones contenidas en el documento preparado por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales con la asesoría, cooperación y apoyo financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Fondo Mundial de la Naturaleza (WWF) (Cafferatta Néstor. A, 2003).

También la ley 27. 231, hace referencia al estudio de impacto ambiental dentro de los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación cuando los proyectos presentados puedan considerarse de riesgo grave.

De igual manera la Ley General del Ambiente dentro de los instrumentos de política y gestión ambiental menciona a éste estudio, el cual está destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir las consecuencias que acciones o proyectos determinados podrán causar en el ambiente (Cafferatta Néstor. A, 2003).

La sustentabilidad ecológica se refiere a la relación con la capacidad de carga de los ecosistemas, es decir, a la magnitud de la naturaleza para absorber y recomponerse de las influencias antrópicas (humanas). La capacidad de carga es el número de población que puede ser soportada por los recursos de un territorio y se define en relación con una población imprescindible para la supervivencia, por encima de éste límite se considera depredación, debido a que supera la capacidad y degrada su condición (Castillo Martínez. R & Chaves Martínez. D, 2016).

La ley 27. 231, menciona que corresponde a las provincias y la nación el aprovechamiento sustentable de los recursos acuáticos, la conservación y restauración del medio de ser necesario. También proceden a la determinación de la “capacidad de carga” o “capacidad de soporte”. De esta manera los sistemas acuáticos sean públicos, naturales o artificiales sometidos a esta actividad se mantendrán, en lo posible ecológicamente sustentable.

Por su parte la Ley General del Ambiente, prevé las condiciones necesarias para garantizar la protección ambiental, un presupuesto mínimo que asegure las condiciones para el mantenimiento de la dinámica de los sistemas ecológicos, su capacidad de carga y en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Se requiere valorar la dimensión territorial de los distintos ambientes. Esta dimensión está muy ligada a la sobrevivencia física y cultural de los pueblos y los sectores excluidos (Castillo Martínez. R & Chaves Martínez. D, 2016). Hay un reconocimiento de la independencia entre las actividades humanas y el equilibrio dinámico de los ecosistemas, donde el punto de atención principal es la conservación de los recursos y no el agotamiento de los mismos (Bustillo García. L & Martínez Dávila. J.P, 2008).

Se crea el Registro Nacional de Establecimiento de Acuicultura (RENACUA), del cual están exceptuados de inscripción aquellos cultivos destinados a una acuicultura para consumo doméstico familiar, sin venta comercial alguna (Art. 12). Por Resolución 197/2016 se determina los requisitos que deben cumplimentar los productores que anualmente produzcan por medio de cultivo, organismos acuáticos en una cantidad menor o igual a cinco toneladas. Accediendo una vez habilitado en la provincias respectiva, a la información

tecnológica, capacitación y financiamiento entre otras posibilidades. La Ley N° 6224 de la Provincia de Corrientes, declara que podrán emprender ésta actividad las personas físicas o jurídicas que estén inscriptas en el Registro y la autoridad de aplicación ejercerá funciones de inspección para la prevención y control de enfermedades en los establecimiento habilitados.

Como la naturaleza es escasa y produce bienes y servicios, se trata de un capital (natural) que, junto al capital manufacturado, la humano y al institucional hacen al capital total. El interés general es aumentar el capital total (crecer) o por lo menos es necesario mantenerlo, y eso pasa por mantener el capital natural no sustituible o sea que la preocupación por conservar el capital natural tiene estrictas razones económicas utilitarias, no se trata de un conservacionismo por la naturaleza en sí. El obstáculo es crecer evitando o disminuyendo, lo más posible los costos económicos que supone la escasez de recursos y la degradación ambiental (Pierri. Naína, 2005).

La sustentabilidad social, permite la igualdad de oportunidades de la sociedad y estimula la integración comunitaria, con respecto a la diversidad de valores culturales, ofrecimiento de oportunidades para la renovación social, asegurar la satisfacción adecuada en las necesidades de vivienda, salud y alimentación participación ciudadana en la tarea de decisión y en la gestión ambiental (Cafferatta Néstor, 2003).

Implica promover un nuevo estilo de desarrollo que favorezca el acceso y uso de los bienes naturales y la preservación de la biodiversidad, el cual sea socialmente sustentable en la reducción de la pobreza y de las desigualdades sociales y promueva la justicia y la equidad (Castillo Martínez. R & Chaves Martínez. D, 2016).

Conclusión

La sustentabilidad como una de las metas a lograr, buscando una relación dinámica entre la sociedad-naturaleza. Siendo necesario aspectos políticos hasta culturales para poder lograr dicho desafío. A modo de conclusión se puede comprender que, desde lo económico la actividad tiene fines de lucro dirigida al mercado, la producción de los establecimientos registrados son controladas por la autoridad de aplicación durante todo el proceso desde su captura o cosecha hasta la puesta en el mercado de consumo. La Ley 25.675 menciona el Principio de Sustentabilidad basado en el desarrollo económico y social y que el aprovechamiento de los recursos naturales deberá realizarse a través de una gestión apropiada al medio ambiente de manera que no comprometa las generaciones presentes y futuras.

Así es que los acuicultores que realizan las actividades para autoconsumo se encuentran excluidos del Registro de Nacional de Establecimiento de Acuicultores, sin poder acceder a mayor seguridad en cuanto a sus productos para lograr una alimentación adecuada y preservación de los recursos naturales como ser el agua para evitar de esta manera degradar el suelo y la contaminación. Valorándose lo económico en detrimento de lo social y ecológico.

Referencias bibliográficas

- Bustillo García, L., & Martínez Dávila, J. P. (2008). Los enfoques del desarrollo sustentable. *Interciencia*, (33), 389—385.
- Cafferatta Néstor, (2003). Ley 25. 675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada. Thomson La Ley. Recuperado de:
http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2015/12/LEY_GENERAL_DEL_AMBIENTE_COMENTADA_POR_Cafferatta_Ne-%CC%81stor_A..pdf
- Cafferatta Néstor, (2005). Paradigma de la sustentabilidad. Editorial, Lexis Nexis.
- Cantú Martínez, P. C. (2016). Los nuevos desafíos del desarrollo sustentable hacia 2030. *Ciencia UANL*, 19 (78), 27-32. Recuperado de:
<https://core.ac.uk/download/pdf/76602072.pdf>
- Castillo Martínez, R & Chavez Martínez, D. (2016). Perspectiva de la sustentabilidad: teoría y campo de análisis. *Pensamiento Actual* (16), 123-145.
- Fao, (2018). El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2018. Cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible. Roma. Recuperado de:
<file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/plan%20de%20trabajo/FAO%202018.pdf>

Foladori, G. & Pierri, N. (2005). ¿Sustentabilidad? Desacuerdos sobre el desarrollo sustentable. (G. Foladori & N. Perri, Eds.) (1ra ed.). Zacatecas: Miguel Ángel Porrúa /UAZ. Recuperado de: <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/desacuerdos-sobre-el-desarrollo-sustentable.pdf>

Filiación

Becario de Pregrado e subdirector de beca, res. N° 987/18. Ambos integran P.I. G004/18 Objetivos de Desarrollo Sustentable y cambio climático, derecho y gestión en la implementación de políticas públicas.